

Artículo 10. *Pagos.* Los pagos de servicio de deuda, comisiones y gastos que se causen en desarrollo de la emisión que se autoriza por la presente resolución estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los presupuestos de Ecopetrol S. A., para lo cual la Entidad deberá incluir las partidas necesarias en sus presupuestos anuales de gastos, hasta el pago total de los mismos.

Artículo 11. *Inclusión Base Única de Datos.* Ecopetrol S. A. deberá solicitar la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - de la emisión de los bonos y/o papeles comerciales que por la presente resolución se autoriza, así mismo deberá enviar dentro de los diez (10) primeros días un informe mensual a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional sobre el pago de los bonos y/o papeles comerciales que por la presente resolución se autoriza emitir, hasta la redención total de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 12. *Remisión de Información.* Ecopetrol S. A. deberá enviar a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos y/o papeles comerciales autorizados por la presente Resolución, la información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de tasas de interés, para efectos de los reportes al Banco de la República; sin perjuicio de la demás información que para tal efecto requiera la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. *Cumplimiento de Normatividad.* La presente autorización no exime a Ecopetrol S. A. del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, entre estas, la Resolución Externa número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa - DODM 145 del 30 de octubre de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicione o complementen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de Ecopetrol S. A. del cumplimiento de estas, en la medida que le sean aplicables.

Artículo 14. *Comunicación.* Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Ecopetrol S. A. la presente resolución.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2025.

El Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación encargado de las funciones del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*Luis Alexander López Ruiz.*

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de la Economía Solidaria

#### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 75 DE 2025

(enero 28)

**Para:** Asambleas Generales, Órganos de Administración y Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Multiactivas e Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.

**De:** María José Navarro Muñoz, Superintendente de la Economía Solidaria

**Asunto:** Instrucción para la creación, conformación y funcionamiento del Comité Consultivo del Consejo de Administración

**Fecha:** Bogotá, D. C., 28 de enero de 2025

Por mandato constitucional y legal, al Presidente de la República le corresponde, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y las organizaciones de la Economía Solidaria que no estén bajo la supervisión especializada del Estado.

Para ello, el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, dispuso que el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero,

para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes.

Además, en virtud del artículo 36 de la misma ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, las señaladas en el numeral 22, que establece:

*“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*

En cumplimiento de esta función, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede instruir a las empresas solidarias sujetas a su inspección, vigilancia y control a través de Circulares Administrativas, las cuales, según los efectos que producen, son consideradas actos administrativos.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad de instruir del artículo 36, la Supersolidaria expidió la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia la publicación en el *Diario Oficial* número 51.570 del 27 de enero de 2021.

Con la actualización de la Circular Básica Contable y Financiera<sup>1</sup>, se imparte la instrucción a las cooperativas vigiladas de implementar y mantener un Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que les permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo de su objeto social, con el fin de adoptar decisiones oportunas para su mitigación, bajo un marco de estándares de buen gobierno.

Dicha instrucción, les exige a los órganos de administración una mayor comprensión, profundización y ejecución de acciones que fortalezcan la cultura de administración de los riesgos al interior de las entidades, articuladas al plan estratégico y de negocios de cada cooperativa.

Igualmente, como resultado del análisis realizado por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, respecto de sus vigiladas, se evidenció que, el 100% de las cooperativas que se encuentran con alguna medida de toma de posesión de las establecidas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), presentaron deficiencias en sus políticas buen gobierno corporativo, un 63.64% presentaban problemas de riesgo de crédito y un 36.36% presentaban problemas de corrupción. Lo anterior, expone la necesidad de generar mecanismos y medidas para el fortalecimiento del buen gobierno corporativo de las cooperativas.

Adicionalmente, con el fin de facilitar el mejoramiento de las prácticas de buen gobierno de las Cooperativas que ejercen la actividad financiera y entendiendo la heterogeneidad en sus estructuras organizacionales, se ha identificado la necesidad de forjar acciones conjuntas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los gremios y las autoridades gubernamentales, para generar y adoptar mejores prácticas de gobierno corporativo. Por lo que, la prestación de los servicios de asesoría de los Comités Consultivos se podrá prestar a través de la figura de los Centros de servicios compartidos, con el fin de compensar las condiciones que se encuentran algunas cooperativas discriminadas, para que puedan eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico en las que se encuentran, mejorar sus condiciones de riesgo y crear un valor agregado en la protección de los recursos de sus asociados.

Con base en lo expuesto, resulta pertinente en el marco de supervisión basado en riesgo con un enfoque preventivo, la constitución de comité técnico consultivo que actúe como órgano colegiado independiente, brindando apoyo y soporte técnico y profesional a los órganos de administración, con miras a facilitar la adecuada toma de decisiones y lograr una mejora en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

Por lo anterior, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.11.11.1.1., del Decreto número 1068 de 2015, imparte las siguientes instrucciones:

Primera. Adicionar un numeral 6., al Capítulo VII, ADMINISTRADORES, del Título IV, de la Circular Básica Jurídica, con el fin de señalar las condiciones de conformación y funcionamiento del Comité Técnico Consultivo de los Consejos de Administración, que podrán constituir de manera voluntaria, las cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

Segunda. Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

La Superintendente de la Economía Solidaria,

*María José Navarro Muñoz.*

<sup>1</sup> Circular Externa número 22 del 28 de diciembre de 2020.

**TITULO IV**  
**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS ORGANIZACIONES**  
**SUPERVISADAS**

**CAPÍTULO VII**

**Administradores**

**6. COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS QUE EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA**

**6.1 Conformación y funcionamiento**

La asamblea general, o el consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, según las facultades previstas en sus estatutos, **podrán voluntariamente** constituir un comité técnico consultivo para el Consejo de administración, el cual estará sujeto a las siguientes reglas:

- a. Se constituyen como un órgano colegiado independiente, cuyo propósito es apoyar y asesorar al Consejo de Administración, según corresponda; no tendrán capacidad jurídica ni facultades de gestión, administración o representación de las cooperativas.

Este comité es un órgano diferente a la junta de vigilancia de que trata el artículo 39 de la Ley 79 de 1988 y de los demás comités que se creen o funcionen al interior de las vigiladas.

- b. Los miembros del comité consultivo serán designados por la asamblea o por el consejo de administración, según se establezca en sus estatutos, y estará integrado por un número impar de miembros, no inferior a tres (3), quienes deberán ser independientes de la cooperativa.
- c. Las cooperativas podrán disponer, en sus estatutos o reglamentos, las calidades con que deben contar los miembros de este comité, quienes, en todo caso, deben tener, como mínimo, título profesional y experiencia profesional mínimo de cuatro (4) años en los asuntos referidos en el literal f, de este numeral.
- d. El funcionamiento del comité consultivo, la periodicidad de sus reuniones y remuneración de sus miembros, será establecido en los reglamentos de la cooperativa.
- e. El comité consultivo debe llevar un libro de actas en las que se registre lo tratado en cada una de sus reuniones, así como el concepto o recomendación que se efectúe al consejo de administración sobre los asuntos objeto de consulta.

El consejo de administración **se podrá apartar** de las recomendaciones del comité consultivo y en el evento en que así suceda, deberá dejar constancia en el acta de la reunión, de las razones por las cuales se apartó de dicho concepto.

- f. Para los casos en que las cooperativas que ejercen la actividad financiera voluntariamente hayan decidido constituir el comité consultivo, los consejos de administración deben consultar al comité, previa adopción de cualquier decisión, las materias que se enuncian a continuación:
  - Definición del apetito de riesgo de la cooperativa.
  - Planeación estratégica.
  - Inversiones de capital.
  - Mapas de riesgo.
  - Nuevos negocios.
  - Indicadores de gestión.
  - Reorganizaciones derivadas de la planeación estratégica de la cooperativa, en particular, cuando se trate de incorporaciones, cesión de activos, fusiones o alianzas con otras entidades.
  - Adquisición de bienes inmuebles, cuando dicha adquisición afecte materialmente la solvencia o liquidez de la cooperativa, de acuerdo con las políticas generales que adopte el consejo de administración, para tal efecto.
  - Cualquier otra decisión que, a consideración del consejo de administración, pueda llegar a tener el carácter de estratégica para la cooperativa.
- g. Los consejos de administración deben establecer en sus reglamentos internos, los procedimientos y controles para la realización y coordinación de dichas consultas.

**6.2. Centros de Servicios Compartidos**

Las cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, podrán implementar su comité técnico consultivo del Consejo de Administración, a través de la figura de Centros de Servicios Compartidos de conformidad con la reglamentación que sobre estos expida el Gobierno nacional.

(C. F.).

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002885 DE 2025**

(marzo 26)

*por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.*

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22 y 23 del Decreto Ley 0927 de fecha 7 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la comunicación de la presente resolución, nombrar con carácter ordinario en el cargo de Asesor IV Código 404 Grado 04 -ID 24181- adscrito al Despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Tomás Antonio Castaño Usta, identificado con la cédula de ciudadanía número 78035374.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a Tomás Antonio Castaño Usta, al correo electrónico [tomasantonio05@hotmail.com](mailto:tomasantonio05@hotmail.com).

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público, a la funcionaria que proyectó la presente resolución y al buzón [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co).

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo 2025.

El Director General (e),

*Luis Eduardo Llinás Chica.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002891 DE 2025**

(marzo 26)

*por la cual se modifica el numeral 142 del artículo 1° de la Resolución número 011581 de fecha 3 de diciembre de 2024 en cumplimiento de un fallo de tutela del señor Luís Antonio Reyes Velásquez.*

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 7° y 8° del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, artículos 2.2.18.7.1 y 2.2.18.7.2 del Decreto número 1083 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 *ibidem*, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto ley citado, comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, de las normas precitadas, la CNSC mediante Acuerdo número CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo número 24 de 2023, convocó al proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer 4700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.

Que mediante numeral 142 del artículo 1° de la Resolución número 011581 de fecha 3 de diciembre de 2024, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible Luís Antonio Reyes Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 85154355, en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02, código de ficha AT-OP-3013, OPEC 198468, con ubicación en la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos